



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO

San Luis Potosí

2017, Un Siglo de las Constituciones



San Luis Potosí, S. L. P. al 27 de Enero 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.



LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía,, iniciativa con proyecto de decreto que insta, ADICIONAR a la fracción V los párrafos a) y b); de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país se gastan más de 75 mil millones de pesos al año en la atención médica de enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

Con base en estas consideraciones, es claro que el tabaquismo representa un importante problema de salud en el país, el cual además constituye un importante problema económico para el país, ya que los costos de la atención médica de las enfermedades asociadas al tabaquismo se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO

San Luis Potosí

2017, Un Siglo de las Constituciones

calcularon en 75,200 millones de pesos en 2008. (Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER))

La Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras de ella emana permiten fumar dentro de lo denominado Espacio Interior Aislado, el cual cuenta con un sistema de ventilación y purificación, por lo tanto se permite fumar en cualquier lugar de acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas siempre y cuando dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

El humo de segunda mano o también denominado Humo de Tabaco Ambiental (HTA) representa una importante tasa de exposición a personas no fumadoras, las cuales son vulnerables a contraer enfermedades cardiorrespiratorias. Gracias a esto el 10% de todos los incidentes (muerte y enfermedad) relacionados al consumo de tabaco se dan en personas que nunca han fumado.

Esta separación de fumadores y no fumadores no ha comprobado eliminar la exposición a los no fumadores al humo de segunda mano, por lo cual el problema sigue latente, además de que no existe un sistema efectivo de purificación de aire y ventilación del espacio interior aislado.

Las políticas públicas contra el tabaquismo no deben de partir bajo la premisa de la prohibición de los productos del tabaco, sino de la regulación del consumo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2017, Un Siglo de las Constituciones

La finalidad de éste decreto es la crear un ambiente que promueva una decisión libre e informada sobre el consumo de tabaco.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones V bis y V ter de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, misma que para su mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 4°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p>	<p>ARTICULO 4°. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, y se subdivide en ;</p> <p>a) Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2017, Un Siglo de las Constituciones

VI a XV	son permanentes o fijos, y; b) Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.
---------	---

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan fracciones V bis y V ter de la Ley Estatal de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IV

V. Espacio 100% libre de humo de tabaco: aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO

San Luis Potosí

2017, Un Siglo de las Constituciones

fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco y se subdivide en ;

a). Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos, y;

b). Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña